



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 157-2010-PCNM

Lima, 21 de Abril de 2010

VISTO:

El Expediente de evaluación y ratificación del magistrado **Alberto Mendoza Castro**, Fiscal Adjunto a la Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes del Distrito Judicial de Piura – Tumbes; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú e inciso b) del artículo 21 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), es función de este Consejo ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, computados desde su ingreso a la carrera judicial o desde su última ratificación, como resultado de la evaluación para determinar si han observado conducta e idoneidad propias de la función;

Segundo: Que, el magistrado Alberto Mendoza Castro, nombrado como Fiscal Adjunto a la Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes del Distrito Judicial de Piura – Tumbes por Resolución N° 206-90-JUS de 28 de junio de 1990, habiendo sido ratificado por el Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Resolución N° 158-2001-CNM de 17 de agosto de 2001, fecha desde la cual ha transcurrido el periodo de siete años señalado en la Constitución, por lo que el Pleno del CNM, acordó convocarlo al proceso de Evaluación y Ratificación, incluyéndolo en la Convocatoria N° 004-2009-CNM; iniciándose su periodo de evaluación desde el 18 de agosto de 2001;

Tercero: Que, cumplidas las etapas del proceso y efectuada su entrevista personal en acto público el 21 de abril del año en curso y habiéndose garantizado el acceso previo al expediente y demás informes generados, corresponde adoptar la decisión final, la misma que pasa a ser motivada;

Cuarto: Que, con relación al **Rubro Conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado evaluado muestra lo siguiente: **a) Respecto de las quejas y/o denuncias tramitadas en su contra y de las sanciones disciplinarias impuestas:** Según Oficio N° 147-2010-MP-ODCI-Piura – Tumbes de la Oficina Desconcentrada de Control Interno Piura –Tumbes y según Oficio N° 73-2010-MP-FSUPR.CI la Fiscalía Suprema de Control Interno, informan que el magistrado registra 65 expedientes formulados en su contra (quejas y denuncias), 2 de ellas han concluido imponiendo las medidas disciplinarias de amonestación, las cuales han sido rehabilitadas mediante Resolución N° 264-2010 de la Fiscalía Suprema de Control Interno, 60 han concluido sin establecer responsabilidad en el

magistrado, 2 previos y 1 pendiente; **b) Respeto a la Participación Ciudadana:** se han recibido tres comunicaciones mediante las cuales se apoya la conducta funcional del magistrado evaluado, información que el Consejo toma con la debida ponderación. **c) Respeto de su Asistencia y Puntualidad:** de la información recibida y que obra de fojas 269 a fojas 286, se aprecia que el magistrado registra tardanzas en los años 2002, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 habiendo acumulado en total 462 minutos de tardanzas, lo que demuestra falta de puntualidad del magistrado. **d) Respeto a los referéndums del Colegio de Abogados de Tumbes:** En el año 2006 y en el año 2007 obtuvo la condición de aprobado en las consultas realizadas, información que se tiene en cuenta y que corresponde analizarse, como toda la información recibida, de manera integral. **e) Respeto a otros antecedentes que haya acumulado sobre su Conducta:** i) No registra antecedentes Penales, Policiales y Judiciales. ii) De la Información Patrimonial del magistrado, no se aprecia incremento sustancial en la Declaración Jurada de Bienes presentada a través del Formato de Registro de Datos y de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas remitidas mediante Oficio N° 526-2010-MP-FN-SEGFIN y Oficio N° 3983-2010-MP-FN-SEGFIN de la Secretaria General de la Fiscalía de la Nación, observándose que su patrimonio mobiliario e inmobiliario no ha variado significativamente, existiendo coherencia entre sus ingresos y egresos. iii) No registra obligaciones tributarias, ni antecedentes en centrales de riesgo ni en la Cámara de Comercio de Lima. Asimismo no registra deudas morosas en el sistema financiero.

Quinto: Que, con relación al **Rubro de Idoneidad**, de los documentos que obran en el expediente se establece que el magistrado evaluado muestra lo siguiente: **a) Respeto a la Calidad de sus Decisiones:** Se ha evaluado 15 dictámenes de los cuales según la información proporcionada por el especialista y que el Consejo asume con ponderación, 4 dictámenes tienen la calificación de aceptables y 11 dictámenes tienen la calificación de deficientes, este último porque no se aprecia coherencia lógica ni argumentación jurídica, además de que tampoco se aprecia motivación jurídica, ni congruencia procesal a lo cual se agrega no invocar jurisprudencia. **b) Respeto a la Calidad de la Gestión de los Procesos:** en cuanto a este aspecto de evaluación se admitió la muestra de dos expedientes y efectuada la evaluación por el especialista respectivo la calificó como bueno lo que el Consejo asume con ponderación. **c) Respeto a Celeridad y Rendimiento (producción fiscal):** se debe tener en cuenta que la información proporcionada por la Secretaria General de la Fiscalía de la Nación mediante Oficio N° 738-2010-MP-FN-SEGFIN, no incluye a todo el periodo de evaluación, no existe claridad y no permite establecer una valoración integral. **d) Respeto a la Evaluación del Desarrollo Profesional:** No registra Publicaciones. Durante el periodo de evaluación ha participado en 62 eventos académicos en diversas instituciones educativas, no obstante, ello no se ve reflejado en el desenvolvimiento adecuado de sus funciones, al haberse determinado que la mayoría de la muestra para evaluar la calidad de sus decisiones ha recibido el calificativo de deficiente, lo que se ha confirmado además en el acto de entrevista personal pública, en la que no pudo responder a satisfacción sobre temas elementales sobre su especialidad al no poder enumerar las clases de penas establecidas por el Código Penal; mostrando carencias en su idoneidad.

Sexto: Que, sobre el desempeño del magistrado, este Consejo ha recibido información en cuanto a la labor realizada como **Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y Mixtas del Distrito Judicial de**



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Tumbes; así mediante Oficio N° 0296-2010-MP-FN-PJFS al cual se acompaña el informe N° 004-2010-MP-FN-PJFS-DJ-Tumbes, se informa al Consejo sobre la actuación del magistrado evaluado desde la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Tumbes, atribuyéndole falta de coordinación con la Policía Nacional, al oponerse a reuniones de coordinación entre el personal fiscal y el personal policial. En el acto de la entrevista personal, sobre este tema, el magistrado sostuvo que no suspendió reuniones de coordinación con la Policía Nacional, sino que solicitó diferir o cambiar la fecha para establecer una agenda de trabajo previa, mencionando que las relaciones entre la Fiscalía y la Policía Nacional del Perú, salvo casos aislados, son óptimas; asimismo en el citado informe se le atribuye al magistrado responsabilidad en el abandono de los turnos por parte de los fiscales provinciales, en especial en la Provincia de Zarumilla, indicando el evaluado en la entrevista que, para que los fiscales procedan a ausentarse se requiere una autorización de desplazamiento que es dada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tumbes y no de su persona y que algunos de estos casos se han puesto en conocimiento de la Oficina de Control Interno del Ministerio Público. En el mismo sentido, se informa que respecto a la aplicación del nuevo Código Procesal Penal en el citado Distrito Judicial con relación a las investigaciones que se encontraban en los despachos fiscales al 1° de abril de 2009, la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 346-2009-MP-FN precisó las competencias de cada una de las Fiscalías Superiores del citado Distrito Judicial, no obstante ello, se generó una contienda de competencia respecto a los procesos adecuados al citado Código Procesal Penal; asimismo se señala que el magistrado retuvo y almacenó más de 30 expedientes fiscales sin darle trámite alguno, en tanto se emitía la citada resolución de la Fiscalía de la Nación originando dilaciones, vencimiento de plazos y vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva. En el acto de entrevista personal el evaluado indicó que la contienda de competencia ya se había solucionado, siendo la Fiscalía Superior Mixta de Tumbes la encargada de conocer los casos de adecuación y liquidación, tal como lo había planteado desde un primer momento. Al respecto, en lo atinente a los problemas de coordinación con la Policía Nacional del Perú en vista de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, parece fluir no sólo la limitada disposición del magistrado evaluado de integrar al Ministerio Público, ente rector de la legalidad y titular de la acción penal, con otras instituciones como la Policía Nacional que respaldan y garantizan la correcta y eficiente actuación fiscal, sino también la escasa iniciativa de proponer una agenda de trabajo que a su criterio permita destacar la labor fiscal y la institucionalidad del Ministerio Público. En cuanto al abandono de los turnos por parte de los fiscales provinciales, en especial en la Provincia de Zarumilla, obra en el expediente, a fojas 614 el Oficio N° 153/MP-FN-DJT-FSCOORD. TUMBES/2009 de 24 de junio de 2009 en el cual el magistrado remite a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tumbes, *"informes presentados por los señores fiscales Julio Cesar Cabrera Gonzáles, Orlando Urbina Cerqueira, Juan Carlos E. Negro Balarezo, Manuel Jesús Graciano Ponte y Lucía Otilia Silva Anhuamán, mediante los cuales informan sobre su ausencia de la jurisdicción durante el pasado fin de semana"*, lo que denota una grave falta de coordinación entre las fiscalías provinciales del Distrito Judicial de Tumbes con su Fiscal Superior Coordinador, originando riesgo en la tutela de los derechos de los ciudadanos. En cuanto a la Contienda Negativa de Competencias respecto a los procesos adecuados al Código Procesal Penal, la Resolución N° 346-2009-MP-FN de 18 de marzo de 2009 de la Fiscalía de la Nación que en copia obra a fojas 677 a 679, resuelve la Contienda Negativa de Competencia al *"Disponer que la Fiscalía Superior Penal del Distrito Judicial de Tumbes, Conozca las*

apelaciones y recursos en queja de los casos que inicien con el nuevo Código Procesal Penal y la Fiscalía Superior Mixta de Tumbes conozca adicionalmente, las apelaciones y recursos de queja de los casos en liquidación, debiendo continuar participando en los juicios orales en giro de los procesos ordinarios”, sin embargo en el Expediente N° 1154-2009-7 seguido contra los que resulten responsables por delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la figura de homicidio calificado en agravio de José Daniel Ancajima Anastasio, el magistrado evaluado interpone Recurso de Reposición contra la Resolución N° 05 del 22 de diciembre del año 2009 emitida por la Presidencia de la Sala Penal de Apelaciones de Tumbes, en la que señala No Ha Lugar la devolución de la cédula de notificación que contiene la resolución N° 04, en atención que el cuadernillo originario se ha tramitado con la vigencia del nuevo modelo procesal penal, correspondiendo a la Fiscalía Superior Penal de Apelaciones conocer la misma. Mediante Resolución N° 6 de fecha 23 de diciembre de 2009 emitida por la Sala Penal de Apelaciones, se resuelve dicho Recurso de Reposición, indicando: “Que este colegiado evaluando el recurso interpuesto, considera que las argumentaciones esgrimidas por el señor Fiscal Superior no se ajustan a Ley, toda vez que la normatividad expresada tanto por la Resolución de la Fiscalía de la Nación como el Oficio de la Junta de Fiscales Supremos, no aluden a las adecuaciones de procesos penales, más aún cuando la petición que ha subido en apelación ante la denegatoria del Juzgado de Investigación Preparatoria está referida a una diligencia preliminar que se adscribe al nuevo proceso penal, esto es a la regulación del nuevo modelo procesal penal vigente en esta jurisdicción, en razón de ello, esta Sala Penal considera que su ministerio, esto es la Fiscalía Superior Penal, si es competente para poder conocer en grado de apelación; sujeto procesal que no se ha hecho presente en esta audiencia; por otro lado no está de más señalar que siendo el Ministerio Público un ente autónomo y por tanto un todo unitario, por el principio de lealtad procesal, el señor Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Penal de Tumbes en todo caso debió viabilizar la notificación que fue remitida a su ministerio, motivo por el cual el recurso planteado debe ser desestimado”, conforme se puede apreciar de fojas 750 a 753. en el mismo sentido, en el Expediente N° 1128-2009 en los seguidos contra Carmen Patricia Raffo Granadino, el magistrado evaluado interpone nuevamente Recurso de Reposición contra la Resolución N° 11 de fecha 23 de diciembre de 2009 emitida por la Presidencia de la Sala Penal de Apelaciones de Tumbes, en la que señala No Ha Lugar la devolución de la cédula de notificación, en atención que el cuadernillo originario se ha tramitado con la vigencia del nuevo modelo procesal penal, correspondiendo a la Fiscalía Superior Penal conocer la misma, resolviendo la Sala Penal de Apelaciones con el mismo criterio antes señalado, fijando fecha para el día 08 de enero de 2010, a las 8:30 horas, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del recurso de apelación interpuesto en primera instancia; sin embargo, a fojas 760, obra en el expediente de evaluación y ratificación la Razón de fecha 13 de enero de 2010 de la Especialista Judicial de Audiencias del Poder Judicial de Tumbes que señala: “se solicita a quien corresponda informe acerca si el Fiscal Superior Penal de Tumbes, asistió a la audiencia de apelación de auto de sobreseimiento, recaída en el Expediente N° 01128-2009-0-2601-SP-PE-01 programada para el día 08 de enero del año en curso, a lo cual debo informar que he accedido al sistema integrado judicial a fin de informarme al respecto, verificando que no se hizo presente ningún representante del Ministerio Público”, lo que evidencia la ausencia del fiscal superior en la citada audiencia, a pesar de estar notificado previamente, y como consecuencia se confirma la resolución venida en grado y se devuelve al juzgado de origen, sin poner en conocimiento de la Fiscalía Superior Mixta de Tumbes, causando indefensión de las partes en éste caso y el abandono del proceso



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

penal, lo que afecta indudablemente el debido proceso, situación que se puede apreciar de fojas 754 a 764. De igual manera, obra en el expediente de evaluación y ratificación a fojas 821 y 822, el Oficio N° 0564-2010-MP-FN-PJFS-Tumbes de fecha 11 de marzo de 2010 de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tumbes dirigida a la Fiscal de la Nación, dando cuenta de la insistencia del magistrado evaluado como representante del Ministerio Público en las audiencias sobre: Cuaderno de Prisión Preventiva N° 00060-2010 y el Expediente N° 01007- 2009, por la Contienda Negativa de Competencia de los procesos adecuados al nuevo Código Procesal Penal. En el acto de la entrevista personal, en referencia al primer caso, el magistrado señaló que "Cuando hay una Audiencia de Prisión Preventiva, nosotros pedimos a los fiscales que cuando ya se haya apelado nos envíen las carpetas para nosotros estar preparados para la audiencia, pero ahí ha llegado la carpeta pero no la notificación", basándose en la razón dada por la asistente administrativa de mesa de partes de la Fiscalía Superior Penal de Apelación de Tumbes, que no había llegado notificación alguna; fundamento que el Consejo no considera válido porque el Código Procesal Penal exige una mayor diligencia y proactividad de los fiscales, teniendo en cuenta que ya se encontraba en su poder la mencionada carpeta, tal como lo reconoce en el acto de entrevista personal, lo que debe implicar para el magistrado evaluado, tomar iniciativas en el desarrollo de acciones para evitar poner en riesgo la intervención del Ministerio Público en audiencias de apelación;

Sétimo: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico y psicológico practicado en la persona del magistrado Alberto Mendoza Castro, cuyas conclusiones se mantienen dentro de la reserva que el caso amerita;

Octavo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que durante el periodo sujeto a evaluación, el magistrado Alberto Mendoza Castro, no ha satisfecho en forma integral las exigencias de idoneidad que justifiquen su permanencia en el servicio. Situación que se acredita al haber obtenido la calificación de deficiente en la mayoría de sus dictámenes para la Evaluación de sus Decisiones de acuerdo al especialista y que el Consejo asume con ponderación; asimismo, las deficientes respuestas a preguntas elementales sobre temas de Derecho Penal formuladas en el acto de la entrevista personal, asimismo, pese a estar resuelta una Contienda Negativa de Competencias por la Fiscalía de la Nación, por su posición asumida por el magistrado evaluado con respecto a su competencia en calidad de Fiscal Superior Provisional de la Fiscalía Superior Penal de Tumbes en los casos para conocer y resolver quejas de derecho que se inicien con el Nuevo Código Procesal Penal, lo que produjo innecesariamente dilación en procesos judiciales al no contar con la presencia fiscal en las referidas audiencias, lo que afecta gravemente la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, principios consagrados en la Constitución Política del Perú, y que el Ministerio Público como defensor de la Legalidad es la primera institución llamada a respetarlas y garantizarlas;

Noveno: Que, por lo expuesto, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura ha llegado al convicción unánime de no renovar la confianza al magistrado evaluado; consecuentemente en cumplimiento de sus funciones constitucionales y de conformidad con lo prescrito por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y el artículo 36 del Reglamento del Proceso de

Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado mediante resolución N° 635-2009-CNM, y el acuerdo unánime adaptado por el Pleno en sesión de 21 de abril de 2010;

SE RESUELVE:

Primero: No renovar la confianza al doctor Alberto Mendoza Castro y, en consecuencia, no ratificado en el cargo de Fiscal Adjunto a la Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes del Distrito Judicial de Piura – Tumbes, dejándose sin efecto su nombramiento y cancelándose su título;

Segundo: Notificar personalmente al magistrado y, una vez haya quedado firme esta resolución, se remite copia certificada de la misma a la señora Fiscal de la nación, de conformidad con el artículo 39 de Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución N° 635-2009-CNM, publicado el 18 de noviembre de 2009;

Tercero: Remitir copia de la presente resolución a la Oficina del Registro de Jueces y Fiscales de este Consejo Nacional de la Magistratura, para la anotación correspondiente.

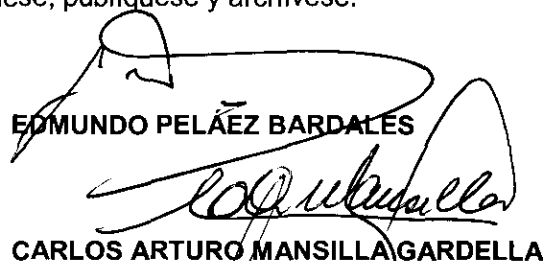
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ

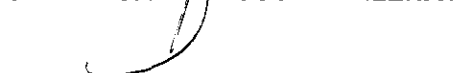

ANIBAL TORRES VASQUEZ


LUIS K. MAEZONO YAMASHITA


JAVIER ROMAN PIQUÉ DEL POZO


EDMUNDO PELÁEZ BARDALES


CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA


VICTOR GASTÓN SOTO VALLENAS